

# PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO EN DEFENSA DEL DERECHO DE "GOZAR DE UN AMBIENTE SANO" DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Marlon Ayala Ruiz\*

## Resumen

**Introducción:** *el derecho a gozar de un ambiente sano es de carácter colectivo y está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Por lo tanto nuestra Constitución en uno de sus títulos lo toma como un derecho de carácter colectivo, que adquiere su protección a través de las acciones populares (Art. 88 CP); pero por su importancia y valor personal radica en la conexidad con los demás derechos fundamentales, y según la Corte Constitucional emana su protección de las acciones de tutela (Art. 86 CP)*

**Método:** *estudio cualitativo - interpretativo, por ser un fenómeno narrativo y descriptivo de las sentencias objeto de estudio, y primordialmente síntesis de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo judicial de protección.*

**Conclusión:** *fallos y Sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con el derecho a gozar de un ambiente sano, y el mecanismo de protección excepcional de la Acción de Tutela.*

**Palabras clave:** Derechos Civiles; Derechos Humanos; Decisiones de la Corte Suprema.

\* Estudiante VI Semestre de Derecho.

NOTA: esta investigación fue elaborada bajo los requerimientos del proyecto integral de semestre, cursando el III semestre de dicha carrera y procurando actualizar cronológicamente los fallos de la Corte Constitucional. Hoy día se puede seguir actualizando.

# SOURCE OF THE LAW SUIT MECHANISM IN DEFENSE OF "ENJOYMENT OF A HEALTHY ENVIRONMENT" IN ACCORDANCE WITH THE STATEMENTS FROM THE CONSTITUTIONAL COURT

## Abstract

**Introduction:** *the right to enjoy a healthy environment is a collective effort and is dedicated in Article 79 of the Colombian Political Constitution of 1991. Therefore, our Constitution takes this as a collective effort in one of its titles which acquires its protection through popular actions (Art. 88 CP); but due to its importance and personal value, has its root cause in relation with the other fundamental rights, and according to the Constitutional Court which emanates its protection from law suits (Art 86 CP).*

**Method:** *qualitative – interpretative Study, for being a narrative and descriptive phenomenon of the sentences in the study, and primarily synthesis of the source of the law suit as a judicial protection measure.*

**Conclusion:** *the decisions and sentences of the Constitutional Court related to the right to enjoy a healthy environment, and the exceptional protection mechanism of the law suit.*

**Keywords:** Civil Rights, Human Rights, Supreme Court Decisions.

NOTE: This research was conducted under the requirements of the entire project for the semester, while enrolled in the III semester of this career and seeking to chronologically update the decisions of the Constitutional Court. Today, this can continue being updated.

## Introducción

Siglo XXI, el mundo se preocupa por la salvación del planeta en sus hordas ambientales; es alarmante el deterioro del medio ambiente y se hace necesario contar con instrumentos legales, sociales o económicos para procurar la preservación del planeta tierra.

Desde el inicio de los años 70 se vienen creando herramientas legales con participación de países de Europa y de América en la construcción de protocolos, convenios y con el desarrollo de temas estrictamente medio ambientales para la protección de la naturaleza, y así velar por una mejor calidad de vida de las personas.

Se habla de Medio Ambiente en 1972, más exactamente en la Conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo, para tratar del medio ambiente humano que tiene como principio: “el hombre tiene como derecho fundamental la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar (...)”

No obstante que Colombia ocupa el tercer lugar en la escala mundial de biodiversidad, superada solamente por Brasil e Indonesia, ha procurado mantener su ecología con instrumentos constitucionales y legales, trayendo consigo en 1991 la denominada ‘**Constitución Verde**’ que da pie a participar en tratados y convenios internacionales como la Declaración de Río de Janeiro en 1992 y el Protocolo de Kioto 1998, entre otros suscritos por Colombia.

1991 se encuentra a partir del Artículo 78 hasta el Artículo 82, denominados “Derechos Colectivos y de medio ambiente” o también “Derechos de tercera generación” según la definición de *Agustín Grijalva*. Se les llama así porque pertenecen a ciertos grupos humanos, son de característica social y tratan sobre el bienestar común, los espacios públicos y ecológicos. (2002). Dentro de estos derechos de tercera generación se encuentra quizás, el más importante, que en el Artículo 79 de la Carta Política recita que toda persona tiene “Derecho a gozar de un ambiente sano” y libre; siendo así que el instrumento legal o mecanismo judicial para su protección será la acción popular, ya que tratándose de característica social la afectación de este derecho corresponde a todos y se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos. Regulada constitucionalmente en el artículo 88, y por la ley 472 de 1998.

La Corte Constitucional de Colombia es la encargada de salvaguardar la Constitución y garantizar los procedimientos judiciales relacionados con la acción de tutela y derechos constitucionales; esta Corte ha logrado jurisprudencialmente brindarle un nuevo aspecto al “Derecho a gozar de un ambiente sano” dándole un mecanismo más efectivo para su protección con la “Acción de tutela”, que no en todos los casos procede.

## Materiales y métodos

En esta investigación se compilaron una serie de sentencias de dicha Corte, 12 exactamente, para lograr una línea jurisprudencial explicando cómo

a gozar de un ambiente sano; para ello se valió de las técnicas de análisis de sentencias explicadas en el libro el Derecho de los Jueces, (Diego Eduardo López Medina), tomando en cuenta:

- 1° la ingeniería reversa, los puntos nodales y la telaraña, para determinar la secuencia de cada sentencia;
- 2° ayudar a establecer los puntos más importantes de cada pronunciamiento y
- 3° determinar el resultado de las citas de cada fallo.

## Discusión

En la selección de las sentencias se logró determinar el valor de cada una: en la sentencia T-411 de 1992, designada sentencia “Fundadora de Línea” (en concepto de López Medina), se allega a que es un fallo cargado de doctrina, además un fallo nuevo establecido en el periodo de la creación de la Corte Constitucional. Allí en esta sentencia la alta Corte explica que: *“Para los efectos relacionados con la titularidad de la acción de tutela se debe entender que existen derechos fundamentales que se predicen exclusivamente de la persona humana, como el derecho a la vida. Se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro”*.

Seguido de esta, se encuentra la sentencia “Consolidadora de línea” SU-067 de 1993, y retomando nuevamente a López Medina, este tipo de sentencias tratan de aclarar el balance constitucional realizado por las fundadoras de línea;

además de ello puede generar cambios o modificaciones importantes dentro de la línea y reconstruir conceptualmente la *ratio decidendi* en fallos primeros. La Corte en este fallo explica que: *La conexión que los derechos colectivos se puede presentar, en el caso concreto, con otros derechos fundamentales. En estos casos se requiere una interpretación global de los principios, valores, derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos colectivos, para estipular la aplicación inmediata que aparece como insuficiente en respaldar una decisión que puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural y viceversa. Esto se debe a que la eficacia de las normas constitucionales no está claramente definida cuando se analizan a priori, en abstracto, antes de relacionarse con los hechos.*

La sentencia SU- 1116 de 2001, es una sentencia Importante – Dominante, ya que es trascendental y significativa. La Corte decide sobre conceptos trascendentales y radicales dentro de la línea jurisprudencial; contiene criterios vigentes y dominantes, por medio de los cuales la Corte Constitucional resuelve un conflicto de intereses dentro de un determinado escenario constitucional. Además puntualiza y explica los requisitos para que la acción de tutela proceda para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano.

*El derecho al ambiente sano no tiene el carácter de derecho fundamental en nuestra Carta, sino que es un derecho colectivo susceptible de ser protegido mediante las acciones populares, (procede su protección a través del mecanismo excepcional de la acción de tutela) y debe de reunir requisitos como:*

- (i) *Que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, “consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo”*
- (ii) *el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva;*
- (iii) *la vulneración o la amenaza del derecho fundamental no debe ser hipotética sino que debe aparecer expresamente probada en el expediente;*
- (iv) *finalmente, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y “no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza”.*

Sentencia T-605 de 2010, designada “Sentencia Arquimédica”, porque es el punto de referencia del último pronunciamiento de la Corte sobre este tema. En dicha sentencia la Corte Constitucional no encuentra validez para tutelar el derecho invocado con el goce a un ambiente sano, ya que no cumple

con los requisitos importantes para determinar la procedencia, gracias a que la vulneración debe ser percibida por la persona en sí, y la amenaza debe ser constante.

## Conclusiones

Claramente la Corte Constitucional ha tenido un balance ambiguo y sus pronunciamientos varían de acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos de cada demanda con relación al tiempo, modo y lugar de cada hecho; y lo más importante es el rompimiento del nexo causal, es decir, la verdadera causa del daño con el hecho.

Se puede deducir que sus fallos y decisiones son totalmente adversos, llegando a la conclusión de que la Corte Constitucional tiene una tendencia *heterogénea*, y aun cabe resaltar que dicha corte puede mostrarse más garantista al proteger el “derecho a gozar de un ambiente sano” por medio del mecanismo de acción de tutela, ya que por su conexidad con la vida o con los derechos de aplicación inmediata, es importante salvaguardarlo. El balance constitucional es positivo reafirmando la *ratio decidendi* de la mayoría de sus fallos.

---

## REFERENCIAS

---

1. (Sentencias que se citaron: T -411-92, SU-067-1993, T-219-1994, T-243-1994, T-503-1997, T-703-1998, T-1527-2000, SU-1116-2001, T-554-2002, T-514-2007, T-790-2009, T-203-2010, T-603-2010)
2. López Medina, Diego Eduardo. (2007). El Derecho de los Jueces. Bogotá D.C: Editorial Legis. Segunda Edición, p. 366.
3. Brañes, Raúl. (2009). La fundación del derecho ambiental en América Latina. México.
4. Manual de Derecho Ambiental.
5. Adalma, Alberto. (2004) Memorias del segundo encuentro internacional de derecho ambiental, México: Instituto Nacional de Ecología.